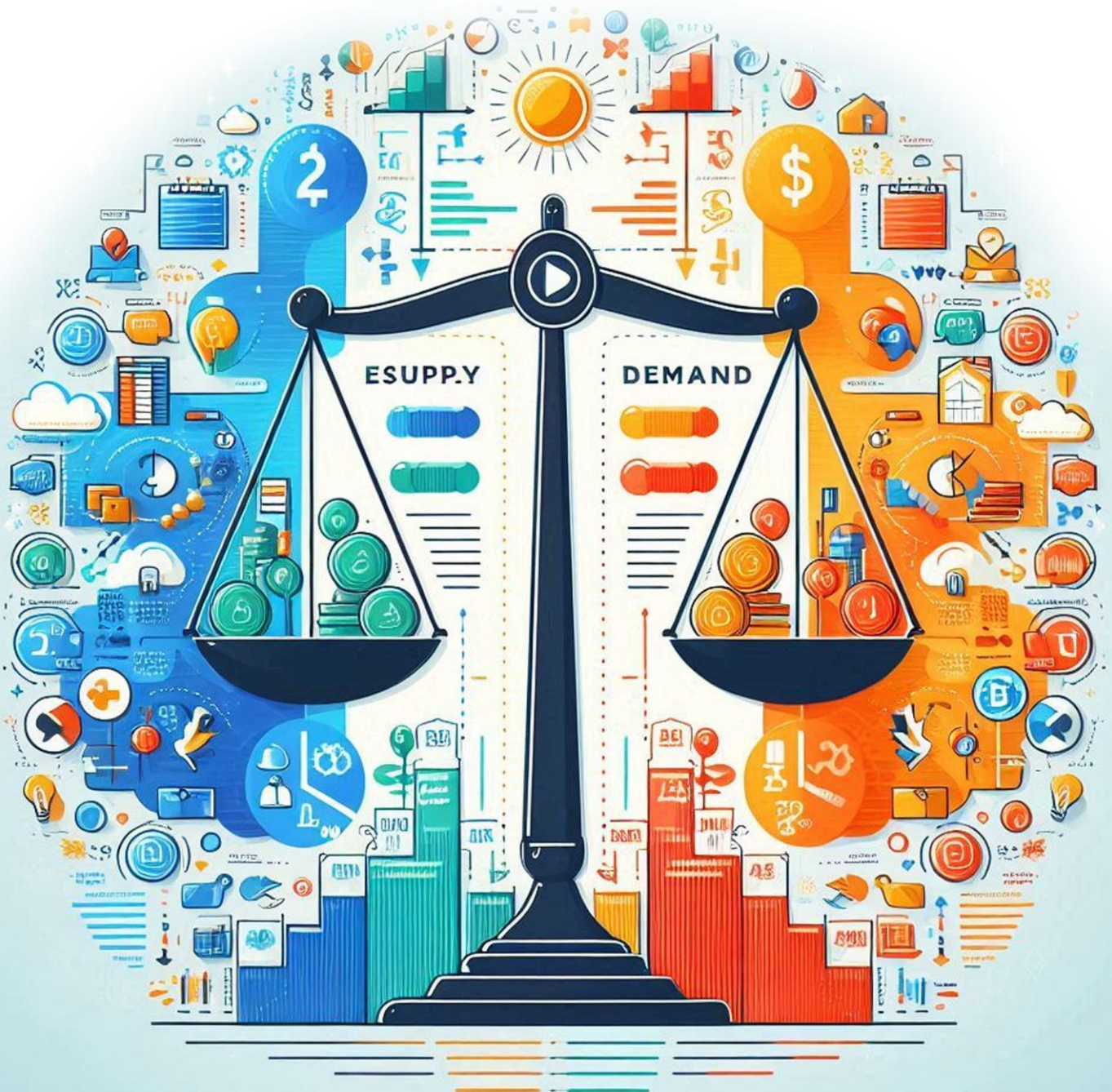


LEY ORGÁNICA 2/2012

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

EN ESQUEMAS



ÁMBITO DE APLICACIÓN

Sector "Administraciones Públicas"

- Administración central (Estado y organismos)
- Comunidades Autónomas
- Corporaciones Locales
- Administración de la Seguridad Social

Sector "Resto de Entidades"

- Entidades Públicas Empresariales
- Sociedades Mercantiles
- Entidades de Dº público dependientes

Normas que específicamente se refieran a ellas

PRINCIPIOS

Son los principios de programación del art. 26 LGP

Estabilidad presupuestaria

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y las demás actuaciones que afecten a gastos o ingresos se realizará en un **marco de estabilidad presupuestaria** (*ausencia de déficit*)

Sostenibilidad financiera

Capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los **límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial** (establecidos en la LOEPSF, Ley de morosidad y normas UE)

Plurianualidad

La elaboración de los Presupuestos se encuadra en un **marco presupuestario a medio plazo**, compatible con el principio de anualidad

Transparencia

La contabilidad, los Presupuestos y sus liquidaciones deben contener **información suficiente y adecuada** para verificar su situación. Se debe proveer la **disponibilidad pública** de la información

Eficiencia

Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación. Gestión de recursos: eficiencia, eficacia, economía y calidad.

Responsabilidad

Las Administraciones que incumplan las obligaciones asumirán la parte que les sea imputable. Las Administraciones no responderán de los compromisos contraídos por otras Administraciones.

Lealtad institucional

Cada Administración deberá valorar el impacto de sus actuaciones en el resto, respetar el ejercicio de competencias, ponderar la totalidad de los intereses públicos... (*principio de colaboración*)

INSTRUMENTACIÓN DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD

Artículo 11

Formulación
Sin déficit estructural

Ninguna Administración Pública podrá incurrir en **déficit estructural**, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales

Excepción 1ª
Reformas estructurales

En caso de **reformas estructurales con efectos presupuestarios a largo plazo**, podrá alcanzarse en el conjunto de Administraciones Públicas un **déficit estructural del 0,4% del PIB**

Excepción 2ª
Situaciones excepción

Excepcionalmente, el **Estado y las Comunidades Autónomas** podrán incurrir en déficit estructural en caso de **catástrofes naturales, recesión económica grave** o situaciones de **emergencia extraordinaria** que escapen al control de las AAPP

Sólo para el Estado y las Comunidades Autónomas

Apreciadas por la **mayoría absoluta del Congreso de los Diputados**

Corporaciones Locales

Deberán mantener una posición de **equilibrio o superávit presupuestario**

Seguridad Social

Mantendrá una situación de **equilibrio o superávit presupuestario**.

Excepcionalmente podrán incurrir en un déficit estructural de acuerdo con las finalidades y condiciones previstas en la normativa del Fondo de Reserva

Resto de entidades

Se entenderá por estabilidad presupuestaria la **posición de equilibrio financiero**

Artículo 3.3

REGLA DEL GASTO

Artículo 12

Formulación
Variación del gasto = variación del PIB

La variación del **gasto computable** de la Administración Central, de las CCAA y de las Corporaciones Locales, **no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del PIB de medio plazo** de la economía española

Gasto computable: empleos no financieros excluidos:

- Intereses de la deuda
- Gasto no discrecional en prestaciones por desempleo,
- Gasto financiado con fondos finalistas de la UE o de otras AAPP
- Transferencias a CCAA y a EELL vinculadas a los sistemas de financiación

Cambios normativos

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumento o disminución permanente de la recaudación, el nivel de gasto computable **podrá aumentarse** y **deberá disminuirse** en la cuantía equivalente, respectivamente

Ingresos superiores

Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se **destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública**

INSTRUMENTACIÓN DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD

Artículo 13

Formulación Límite de deuda 60%

El volumen de deuda pública del **conjunto de las Administraciones Públicas** no podrá superar el **60% del PIB nacional**

- **44%** para la Administración Central
- **13%** para el conjunto de CCAA
- **3%** para el conjunto de CCLL

Límite de deuda para cada C.A.
13% de su PIB regional

Excepción 1 Situaciones excepción

Los límites de deuda solo podrán superarse por el **Estado y las Comunidades Autónomas** en caso de **catástrofes naturales, recesión económica grave** o situaciones de **emergencia extraordinaria** que escapen al control de las AAPP

Incumplimiento

La Administración Pública que supere su límite de deuda pública **no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto**

Emisión de deuda

El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar **autorizados por Ley** para emitir deuda pública o contraer crédito

Las entidades locales pueden concertar operaciones de crédito, pero necesitarán autorización del Estado (o la C.A) en caso de *ahorro neto negativo* (Real Decreto Legislativo 4/2004, ley reguladora de las Haciendas Locales)

Pago a proveedores

Las Administraciones Públicas deberán **publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería.**

Cuando el periodo medio de pago a proveedores supere el máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la actualización del plan de tesorería deberá incluir el importe de los recursos a dedicar al pago y las medidas a adoptar

OBJETIVOS DE ESTABILIDAD Y DEUDA PARA LAS AAPP

Artículos 15-16

Fijación de los objetivos de estabilidad para el conjunto de las AAPP por el Gobierno

- En el primer semestre del año por **acuerdo del Consejo de Ministros**, a propuesta del Ministro de Hacienda
- Previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera y la CNAL
- Referidos a los tres **ejercicios siguientes**
- **Tanto para el conjunto de las AAPP como para sus subsectores**
- Incluirá el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado (*techo*)

Aprobación de los objetivos de estabilidad para el conjunto de las AAPP por las Cortes Generales

- **Tras debate en pleno**, el Congreso y el Senado **se pronunciarán aprobando o rechazando** los objetivos
- Si son rechazados, el Gobierno remitirá nuevo acuerdo en el **plazo de 1 mes**

Objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda para las CCAA

- **El Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda, previo informe de la AIREF, fijará los objetivos para cada una de las CCAA**, previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

INFORMES DE CUMPLIMIENTO

Artículo 17

Informe de adecuación del Proyecto de ley de Presupuestos a los objetivos de estabilidad

- Objeto del informe: proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado
- Órgano que lo elabora: Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIREF)
- Fecha: antes del 15 de octubre
- Destinatario: se hace público para general conocimiento

Proyecto LPGE

AIREF

Informe del grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad de los Presupuestos iniciales

- Objeto: los Presupuestos iniciales de las Administraciones Públicas
- Órgano que lo elabora: Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIREF)
- Fecha: antes del 1 de abril
- Destinatario: se eleva al Gobierno

Presupuesto inicial

Primer informe sobre el grado de cumplimiento de los objetivos en el ejercicio anterior

- Objeto: los Presupuestos iniciales de las Administraciones Públicas del ejercicio anterior
- Órgano que lo elabora: Ministerio de Hacienda
- Fecha: antes del 15 de abril
- Destinatario: se eleva al Gobierno

Presupuestos cerrados

Ministerio de Hacienda

Segundo informe sobre el grado de cumplimiento de los objetivos en el ejercicio anterior

- Objeto: los Presupuestos iniciales de las Administraciones Públicas del ejercicio anterior
- Órgano que lo elabora: Ministerio de Hacienda
- Fecha: antes del 15 de octubre
- Destinatario: se eleva al Gobierno

MEDIDAS AUTOMÁTICAS DE PREVENCIÓN

Sección 1ª del Capítulo IV

Se activan **antes** de que una Administración incurra en incumplimiento de sus objetivos de estabilidad

Seguimiento de la ejecución presupuestaria y del periodo medio de pago a proveedores

- Las Administraciones Públicas harán un **seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria**
- El Ministerio de Hacienda hará un **seguimiento del cumplimiento de los periodos medios de pago(*) a proveedores** de las Comunidades Autónomas. El órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedor de las Corporaciones

Limitación al endeudamiento

- **Cuando el volumen de deuda pública se sitúe por encima del 95 % de los límites** del artículo 13.1 para cada Administración Pública, las únicas operaciones de endeudamiento permitidas **serán las de tesorería**

Comunicación de advertencia

- En caso de apreciar un riesgo de incumplimiento de los objetivos de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales, el Gobierno formulará una advertencia a la Administración responsable

La Administración advertida tendrá el **plazo de un mes para adoptar las medidas necesarias** para evitar el riesgo. De no adoptarse o no ser suficientes, se pondrán en marcha las medidas correctivas.

(*) Las medidas preventivas en caso de incumplimiento del periodo medio de pago se explican independientemente

MEDIDAS AUTOMÁTICAS DE CORRECCIÓN

Sección 2ª del Capítulo IV

Se activan **cuando** una Administración incurre en incumplimiento, sea o no por causa justificada

Para las Comunidades Autónomas

Autorización del Estado para operaciones de endeudamiento

- Todas las operaciones de endeudamiento precisarán de autorización del Estado
- La autorización podrá realizarse de forma gradual por tramos y será preceptiva hasta que el Ministerio de Hacienda constate que ha cumplido con los objetivos de estabilidad
- Una vez que el plan económico-financiero presentado hubiera sido considerado idóneo por el CPFF, las operaciones de crédito a corto plazo (que no sean financiación exterior) no precisarán autorización

Requerimiento de informe favorable del Ministerio de Hacienda para:

- La concesión de subvenciones
- La suscripción de convenios con la Administración Central

Para las Corporaciones Locales

Autorización del Estado o la Comunidad Autónoma para operaciones de endeudamiento a largo plazo

- Todas las operaciones de endeudamiento a largo plazo precisarán autorización del Estado o en su caso de la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera

PLANES ECONÓMICO-FINANCIERO Y DE REEQUILIBRIO

Sección 2ª del Capítulo VI

Formulación y aprobación de los Planes económico-financiero y de reequilibrio

Plan económico-financiero (en caso de incumplimiento injustificado)

- En caso de incumplimiento, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita, **en el año en curso y el siguiente**, el cumplimiento de los objetivos
- Contenido: causas del incumplimiento, previsiones, medidas a adoptar...

Plan de reequilibrio (en caso de catástrofes naturales, recesión o situaciones de emergencia excepcional)

- La administración que hubiera incurrido en los supuestos previstos en el artículo 11.3, presentará un plan de reequilibrio que, además de incluir el contenido anterior, recogerá la senda prevista para alcanzar el objetivo de estabilidad

Aprobación de los Planes económico-financiero y de reequilibrio

- **AGE**: se elaboran por el Gobierno, a propuesta del Mº de Hacienda, y se aprueban por las Cortes
- **CCAA**: serán remitidos al Consejo de Política Fiscal y Financiera, que comprobará la idoneidad de las medidas. Si considera que no garantizan la corrección, requerirá a la C.A. para un nuevo plan
- **CCLL**: serán aprobados por el Pleno de la Corporación y remitidos al Ministerio de Hacienda para su aprobación definitiva (o a la C.A. en caso de que esta tenga atribuida la tutela financiera de la C.L.)

Plazos aplicables a los Planes

- Presentación: 1 mes desde que se constata el incumplimiento
- Aprobación: 2 meses desde su presentación
- Puesta en marcha: 3 meses desde que se constata el incumplimiento

MEDIDAS COERCITIVAS

Sección 3ª del Capítulo IV

Medidas coercitivas

Se activan en caso de **incumplimiento de los Planes** o en el **cuarto incumplimiento del periodo de pago**

No disponibilidad de crédito

→ La Administración responsable deberá aprobar, **en el plazo de 15 días**, la no disponibilidad de créditos y efectuar la correspondiente retención de crédito que garantice el cumplimiento del objetivo

Depósito con intereses en el Banco de España

→ Cuando se **solicite por el Ministerio de Hacienda**, deberá constituir un **depósito del 0,2% de su PIB**.
→ Será cancelado cuando se apliquen las medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo
→ Si en 3 meses no se presenta el Plan o se aplican las medidas, no devengará intereses
→ Si en un nuevo plazo de 3 meses persiste el incumplimiento, se podrá convertir en multa coercitiva

Comisión de expertos

→ El Gobierno podrá acordar el envío de una comisión de expertos, bajo la dirección del Ministerio de Hacienda, que deberá presentar una propuesta de medidas
→ Las medidas propuestas serán de obligado cumplimiento para la administración incumplidora

Medidas de cumplimiento forzoso

Se activan en caso de que la Administración incumplidora no acatase las medidas coercitivas

En caso de incumplimiento por una Comunidad Autónoma

→ El Gobierno requerirá al Presidente de la Comunidad Autónoma para que lleve a cabo la adopción de un acuerdo de no disponibilidad, la constitución del depósito obligatorio o la ejecución de las medidas propuestas por la comisión de expertos.
→ En caso de no atenderse el requerimiento, el Gobierno, **con la aprobación por mayoría absoluta del Senado**, adoptará las medidas necesarias para obligar a la Comunidad Autónoma a su ejecución forzosa
→ El Gobierno podrá dar instrucciones a todas las autoridades de la Comunidad Autónoma

Aplicación del artículo 155 de la Constitución

En caso de incumplimiento por una Corporación Local

→ El Gobierno, o en su caso la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera, requerirá al Presidente de la Corporación Local para que proceda a adoptar el acuerdo de no disponibilidad, la constitución del depósito o la ejecución de las medidas propuestas por la comisión de expertos.
→ En caso de no atenderse el requerimiento, el Gobierno (o la C.A.), adoptará las medidas necesarias para obligar a la Corporación Local al cumplimiento forzoso de las medidas
→ La persistencia en el incumplimiento podrá considerarse como gestión gravemente dañosa para los intereses generales, y podrá procederse a la disolución de los órganos de la Corporación Local

Aplicación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Las medidas se van activando consecutivamente cada vez que el periodo medio de pago a los proveedores supere en más de 30 días el plazo máximo de la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización del plan de tesorería de la Administración incumplidora

Incumplimiento por una Comunidad Autónoma

Primer incumplimiento: comunicación de alerta

- El Ministerio de Hacienda formulará una comunicación de alerta indicándose el importe que deberá dedicar mensualmente al pago a proveedores y las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos.
- Deberán incluirse en su plan de tesorería inmediatamente posterior a dicha comunicación de alerta.

Segundo incumplimiento: restricciones financieras

- Desde el momento en que se produzca, la Comunidad Autónoma deberá:
 - Todas las modificaciones presupuestarias que conlleven un aumento neto del gasto no financiero y que no se financien con cargo al fondo de contingencia o con baja en otros créditos, requerirán la adopción un acuerdo de no disponibilidad de igual cuantía
 - Todas sus operaciones de endeudamiento a largo plazo precisarán de autorización del Estado
 - Deberá incluir en su plan de tesorería inmediatamente posterior nuevas medidas

Tercer incumplimiento: retención de recursos para el pago directo a los proveedores

- El Ministerio de Hacienda iniciará el procedimiento de retención de los importes a satisfacer por los recursos de los regímenes de financiación para pagar directamente a los proveedores.

Las medidas del segundo y tercer incumplimiento se mantienen hasta que la Comunidad cumpla con el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad **durante 6 meses consecutivos**

Cuarto incumplimiento: medidas coercitivas

- Deberá aprobar el acuerdo de no disponibilidad de créditos; se la podrá exigir la constitución del depósito del 0,2% del PIB en el Banco de España; se podrá acordar el envío de la comisión de expertos

Incumplimiento por una Corporación Local

Primer incumplimiento: comunicación de alerta

- El órgano interventor de la Corporación formulará una comunicación de alerta a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera y a la Junta de Gobierno de la Corporación Local
- La Administración que tenga atribuida la tutela financiera podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos.

Segundo incumplimiento: retención de recursos para el pago directo a los proveedores

- Se podrá proceder por el órgano competente de la AGE, previa comunicación de la Comunidad Autónoma en el caso de que ésta ostente la tutela financiera de la Corporación Local, a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores.

Plan presupuestario a medio plazo

- Se elaborará un plan presupuestario a medio plazo, en el que se enmarcará la elaboración de los presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad
- El plan presupuestario a medio plazo **abarcará un periodo mínimo de tres años**
- Contenido: objetivos de estabilidad, proyecciones de las partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta su evolución tendencial, evaluación de las medidas...

En el ámbito de la Administración General del Estado, este plan es el *escenario presupuestario plurianual* regulado en el artículo 28 de la Ley General Presupuestaria

Limite máximo de gasto no financiero (*techo de gasto*)

- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero (*capítulos 1-7*), coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos
- El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales
- Información al Consejo de Política Fiscal y Financiera: antes del 1 de agosto el Estado informará al sobre el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado, y las CCAA remitirán los límites aprobados para sus presupuestos.

Fondo de Contingencia

- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales* incluirán en sus Presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado.
(* *Que sean capitales de provincia o que tengan una población superior a 75.000 habitantes*)

En el ámbito de la Administración General del Estado, este es el *Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria* regulado en el artículo 50 de la Ley General Presupuestaria

Destino del superávit presupuestario

- En el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales: **se destinará a reducir el nivel de endeudamiento neto**
- En la Seguridad Social: se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva



OposClaras elabora Guías Didácticas que explican las leyes

Descubre una nueva manera de preparar tu oposición

oposclaras.com



@oposclaras

© Guía Didáctica LOEPSF en esquemas. Contenido promocional

El contenido de esta Guía Didáctica está inscrito en el Registro de la Propiedad Intelectual
Queda rigurosamente prohibida la reproducción total o parcial de su contenido por cualquier medio sin
la autorización expresa de su autor.

©OposClaras es una marca registrada